



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, /9 de Diciembre del 2019.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: "**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RIQUELME BETIANA CAROLINA (M.E.C.C.Y.T - I.P.D.U.V)**" - EXPTE 3688/19 , el que se inicia con la Actuación Simple N° E 10-2015-1897-A de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobernación y Coordinación, remitida por la Contaduría General de la Provincia mediante la cual pone en conocimiento supuesta incompatibilidad de la agente BETIANA CAROLINA RIQUELME DNI N° 31.698.646.

Surge de los actuados que la agente fue nombrada Personal de Planta Permanente en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del 01/03/2012 - según Decreto N°1458/12 - y al efectuar el cruzamiento de datos con el sistema PON, a la mencionada se le liquidan haberes desde el año 2018 en la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como Maestra de Enseñanza Práctica.

La Contaduría General de la Provincia informa que de la revisión efectuada por esa instancia , existe registros en la base de datos de liquidación de haberes de dicho agente: Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el mes de julio 2019 en un cargo de maestro de enseñanza práctica, como interino a favor de la agente Riquelme Betiana Carolina. Jurisdicción 10 : Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Julio del 2019 el cargo de Administrativo 5 .

Se toma intervención conforme atribuciones conferidas por la Ley 1128 - A art. 14 : "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas ...deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial*".

A fs. 68 se resuelve formar Expte y se ordena recibir Declaración Informativa a la agente quien, a fs. 73 y vta. declara: "... en el 2012 paso a Planta Permanente en el IPDUV con adscripción al Ministerio de Educación. Actualmente sigo como adscripta por Decreto N° 1770/19... Mi lugar actual de prestación de servicio es la Subsecretaria de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, siendo mi función técnico administrativo y mis horarios de trabajo son de lunes a viernes de 06:30 a 13 horas... a su vez tengo cargo MEP cumpliendo el horario de 14 a 17 horas, de lunes a viernes en el MECCYT...".

A fs. s 61 y 74 obra Declaración Jurada de Cargos del año 2019 y Decreto N°1770/19 de Adscripción, la que acredita la actual situación de revista detallada por la docente ante esta instancia.

Que en relación a la cuestión que se examina, corresponde señalar que la Ley 1128 - A en su Art. 1 determina : *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 -1994 o leyes especiales.*

*Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:*

*a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de*



*igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada.*

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 4865.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"*.

En consecuencia cabe concluir, que dado que la Sra. Riquelme revista en un cargo de Planta Permanente del Instituto Provincial Desarrollo Urbano Vivienda, con funciones como adscripta en la Subsecretaria de Infraestructura escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de 6.30 a 13 hs. percibiendo los conceptos remunerativos inherentes al cargo titular de su lugar de origen. y desempeña además un cargo de Maestra de Enseñanza Práctica de lunes a viernes de 14 a 17hs, totalizando un acumulado de 15 horas semanales, las que exceden el límite permitido por el Art. 2º, Inc.a) de la ley N° 1128-A, motivo por el cual corresponde a la agente adecuarse a la cantidad de 12 horas semanales para el cargo docente.

Que ésta Fiscalía, ha sostenido en numerosas resoluciones emitidas en materia de incompatibilidad docente, que es el Ministerio de

Educación quien debe interpretar y reglamentar las normas que regulan al personal docente, por ser la norma especial la mas apta para regular lo específico de sus relaciones, sin perjuicio del criterio equiparación de horas semanales para el cargo docente especial o auxiliar aplicada al caso - conforme la preeminencia legal del principio de la especialidad normativa - y dada la falta de reglamentación para el dictado de horas cátedras en relación a lo normado en los inc. a) y . b) de la Ley N°647-A , que hasta la fecha no ha sido cumplimentado por el citado Ministerio.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N°1128-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**I) HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, que la Sra BETIANA CAROLINA RIQUELME - DNI N° 31.698.646, - Personal de Planta Permanente del IPDUV adscripta a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del MECCyT - deberá adecuar a 12 horas semanales la prestación de servicio en su cargo de Maestra de Enseñanza Práctica, a fin de no superar el límite de horas docentes permitido por el Art. 2°, Inc.a) de la ley N° 1128-A.

**COMUNICAR** a la Contaduría General de la Provincia, remitiendo copia de la presente.

**III) TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente *archívese*.

**RESOLUCION N°:2487/19**

